

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

## Ganado enfermo.—CIRCULAR.

Por la Alcaldía de Arnedo se participa á este Gobierno que hallándose atacado de viruela el ganado lanar del vecino de aquella ciudad D. Francisco Bretón, de acuerdo con la Junta de ganaderos se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno siguiente: desde la carretera linea divisoria hasta el destajadero, y en la parte de la Rad, hasta los plantones, y para abrevadero el puente abajo.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 12 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

## Ministerio de Hacienda

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que sean sometidos al examen de la misma los actos preliminares de las subastas de bienes desamortizables que hasta ahora venían verificándose sólo con la intervención de las oficinas provinciales:

Considerando que la práctica seguida hasta aquí es ocasionada á perjuicios para el Tesoro, porque facilita la realización de remates sin las condiciones previas

de legalidad necesarias y trae aparejada su anulación, ya por errores manifiestos en las peritaciones, capitalizaciones y declaraciones de mayor ó menor cuantía, ya por la omisión de los antecedentes, diligencias ó certificados expresivos de que las fincas que se pretende enajenar tienen el verdadero carácter de desamortizables, ya en fin por equivocada redacción del anuncio de la subasta:

Considerando que cuando ese Centro directivo conoce las deficiencias que las oficinas provinciales hayan cometido, el remate está ya consumado y el Estado viene obligado á satisfacer los gastos originados en el caso de que proceda la nulidad de la subasta, cosa que no sucedería conociendo con la antelación necesaria á dicho acto toda la documentación que debe servirle de base:

Considerando que esta intervención previa de la Dirección general en los asuntos de que se trata es tanto más conveniente para los intereses del Tesoro y de los particulares, cuanto que en ese Centro pueden conocerse con toda precisión las fincas exceptuadas de la venta por causa de utilidad pública, las solicitadas por los Ayuntamientos como de aprovechamiento común, dehesa boyal ó servicio público, las concedidas por estos conceptos y otros antecedentes semejantes que garantizan la apreciación de qué predios son desamortizables y de qué otros no pueden ser anunciados á la pública licitación:

Considerando que, á más de estas ventajas para el conocimiento de la materia, aun debe tenerse en cuenta la circunstancia especial de funcionar en ese Centro directivo una Sección facultativa del ramo de Montes, que, bajo el punto de vista técnico, puede corregir las deficiencias que se advierten en las peritaciones de las fincas, aportando elementos de juicio para el mejor acierto en el despacho de los expedientes preliminares de que se trata:

Considerando que la medida que se propone por ese Centro no priva á las Administraciones de Propiedades de sus funciones propias, ni altera ningún precepto esencial de las disposiciones vigentes, ya que esa Dirección general venía entendiendo en el examen de los expedientes aludidos al resolver acerca de la adjudicación de las fincas:

Considerando, por último, que todo cuanto sea prevenir desde el principio, y antes de que pueda producirse lesión alguna en el interés público y en el privado, los errores observados al fundamentar los expedientes preliminares de las subastas, es contribuir á la pureza y legitimidad de éstas y garantizar el mayor acierto en actos en que debe resplandecer una corrección intachable;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Primer. Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, como encargadas de la instrucción de los expedientes de ventas de bienes desamortizables, tan luego como hayan practicado todas las operaciones previas para la subasta de los mismos, incluso la redacción del anuncio respectivo, los remitirán á esa Dirección general para su examen y aprobación, que serán tan rápidos como exige la urgencia de esta clase de servicios.

Segundo. Tan pronto como se haya verificado dicho examen, y siempre que no se aprecien en los antecedentes remitidos errores que hagan precisa su rectificación y que se subsanarán oportunamente, esa Dirección general los devolverá á la Administración del ramo en la provincia con orden de que proceda sin perdida de momento á la fijación de fecha del remate y publicación de su anuncio en la forma reglamentaria.

Tercero. Las repetidas Administraciones de Propiedades no remitirán en lo sucesivo á esa

Dirección general, después de las subastas, otros documentos que las notas y testimonios de la celebración de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar qué oficinas han de tener á su cargo los servicios referentes á los impuestos de azúcares, alcohol y achicorras, en la parte que antes competía á las Administraciones de Hacienda de las provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias del interior del Reino, las Administraciones de Contribuciones sustituyan á las de Hacienda en todos aquellos servicios que á éstas asigna el reglamento del impuesto sobre el azúcar de 2 de Enero de 1900 y órdenes posteriores á él.

2.º Que tanto en las provincias de costa y frontera como en las del interior, las Administraciones de Contribuciones tengan á su cargo el servicio del impuesto de alcohol en la forma en que estaba confiado á dichas Administraciones de Hacienda por el reglamento de 19 de Abril de 1898 y órdenes posteriores, á excepción de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcohol existentes en las provincias de costa y frontera y Baleares, que seguirán á cargo de las Administraciones de Aduanas respectivas, según previene la Real orden de 8 de Agosto de 1899.

3.º Que en las provincias del interior, las Administraciones de Contribuciones practiquen tam-

bien los servicios referentes al impuesto sobre la achicoria, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1899 y órdenes posteriores; y

4.<sup>o</sup> Que en lo relativo á estos tres impuestos y al servicio de circulación de mercancías sujetas al requisito de marchamo, guías y vendis, las citadas Administraciones de Contribuciones se atengán á lo que determine ese Centro directivo, con el que se entenderán directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. hijos de don Rafael Márquez, vecinos de Almuñécar y propietarios de la destilería titulada la Encarnación, en cuyo documento se solicita que los escritos que formulen para las salidas de alcohol no se reintegren con la póliza de una peseta, conforme se les exige:

Resultando que el Administrador de la Aduana de la citada localidad hace constar que al exigir dicha póliza se atiene á los preceptos generales de la ley, por no existir ninguna disposición especial sobre el particular, sin detenerse á interpretar el concepto de la frase «solicitud», en relación con el caso de que se trata:

Considerando que el art. 31 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de una peseta, entre otros documentos, en todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial; y el art. 36 previene que se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de consumos ó fielatos para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan, con arreglo á lo previsto en el reglamento de Consumos; y

Considerando que el criterio del Administrador de la Aduana de Almuñécar para la interpretación de la ley del Timbre es erróneo, por no ser las solicitudes que se presentan para la salida del alcohol los documentos á que se refiere el art. 31 ya citado, antes por el contrario, guardan perfecta analogía con los que detalla el art. 36 de la ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo

informado por la del Timbre y Giro mutuo en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que en modo alguno es aplicable al caso el art. 31 de la vigente ley del Timbre, y que, por lo tanto, las solicitudes de referencia deben reintegrarse con un timbre especial móvil de 10 céntimos, con arreglo al art. 36 de dicho cuerpo legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

## Banco de España

### SUCURSAL DE HARO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito trasmisible número 439, expedido en 28 de Marzo de 1896, á favor de don Casimiro Sáiz Pérez, consistente en ocho títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, por pesetas nominales siete mil ochocientas, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Haro 13 de Marzo de 1902.—El Secretario, A. Llorca.

## Tesorería de Hacienda

Con fecha 9 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Aquilino Martínez Lacoriana ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.<sup>a</sup> zona de Haro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 10 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador del período voluntario de la primera zona del partido de la Capital, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada

Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguénse los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 11 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Tesorería lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS	ACREEDORES	IMPORTE Ptas. Cts.
28 Febrero 1902	Don Pedro Tuesta. . . . .	13.507 33
" " "	" Alejo Ortigosa. . . . .	4.981 61
" " "	" El mismo. . . . .	2.435 13
" " "	" Ramón Palazuelos. . . . .	11.961 98
" " "	" Julián Aramendia. . . . .	7.990 07
" " "	" Ciríaco Zuluaga. . . . .	13.815 06
" " "	" José Comas. . . . .	9.844 "

Logroño 9 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Revilla.

## ANUNCIO OFICIAL

Don Gervasio Aguado María, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ventosa.

Hace saber: Que habiendo sido declarada nula por el Ayuntamiento la quinta subasta sobre el aprovechamiento forestal de cien estérrees de leñas altas en el monte de San Antón, á cargo de la Hacienda en esta jurisdicción por no haberse ajustado

para ello á lo prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1898, se anuncia otra 5.<sup>a</sup> y última subasta que habrá de tener lugar el día 17 del presente mes y hora de las diez á las once de la mañana en esta casa Consistorial, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa 4 de Marzo de 1902.—Gervasio Aguado.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO**

EJERCICIO DE 1893.A 1894

## PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

### TERCERA PARTE.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

## NÚMERO 58

# BOLETIN OFICIAL

PÁGINA 215

ARTÍCULOS...	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Junio de 1893 á 30 de Junio de 1894	Idem en el periodo de ampliación desde el primero de Julio de 1894 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL	
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.—Rentas			15 " 15 "	5882 44
1.º Rentas..			1470 61	4411 83
2.º Intereses..			1485 61	4411 83
2.—Portazgos y Barcajes			3759 25	1402 47
1.º Portazgos..			" "	" "
2.º Pontazgos..			" "	" "
3.º Barcajes..			" "	" "
3.—Donativos			3769 25	1402 47
1.º .....			" "	" "
2.º .....			" "	" "
3.º .....			" "	" "
4.—Repartimiento			325120 88	54732 52
Unico. Repartimiento..			325120 88	54732 52
5.—Instrucción			325120 88	54732 52
1.º Instituto provincial..			" "	" "
2.º Escuela Normal de Maestros..			" "	" "
3.º Escuela Normal de Maestras..			" "	" "
6.—Beneficencia			19360 95	7443 45
1.º Manicomio provincial..			3878 47	1320 67
2.º Hospital provincial..			75 86	227 58
3.º Casas de Misericordia..			23315 28	8991 70
4.º Casa de Expósitos..			11235 43	10567 07
7.—Extraordinarios			11235 43	10567 07
1.º Atrasos del coupe provincial..			" "	" "
2.º Por intereses de los ejássos..			" "	" "
8.—Arbitrios especiales			32306 98	21802 50
Unico. Arbitrios especiales..			32306 98	21802 50
9.—Empréstitos			32306 98	21802 50
Unico. Empréstitos contratados..			32306 98	21802 50
10.—Enajenaciones			32306 98	21802 50
Unico. Venta de propiedades..			32306 98	21802 50
11.—Resultas			32306 98	21802 50
1.º Existencias en 30 de Junio de 1893..			169749 75	169749 75
2.º Créditos pendientes de recaudación..			16922 71	27664 32
12.—Reintegros			186672 46	197414 07
Unico. Reintegros..			186672 46	197414 07
			549 02	549 02
			549 02	549 02

MILLERAS PAU DE.—CUENTAS DE CAJA.

CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1893 á 1894. . . . .

DATA.—Pagos verificados en igual período. . . . .

*Existencia al terminar el ejercicio. . . . .*

## Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

### CARGO

Relación general número	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894	Item en el de ampliación desde el primero de Julio de 1894 á 31 de Diciembre del propio año		TOTAL al ejercicio de 1894 á 1894
		Pesetas	Cts.	
1. <sup>o</sup> Rentas.. . . . .	1 1485 61	4411 83		5897 44
2. <sup>o</sup> Portazgos y barajos. . . . .	2 3759 25	1402 47		5161 72
3. <sup>o</sup> Repartimiento. . . . .	3 » 88	» »		» "
4. <sup>o</sup> Instrucción pública. . . . .	4 325120	54732 52		379853 40
5. <sup>o</sup> Beneficencia. . . . .	5 23315 28	8991 70		32306 98
6. <sup>o</sup> Ingresos extraordinarios. . . . .	6 11235 43	10567 07		21802 50
7. <sup>o</sup> Arbitrios especiales. . . . .	7 » " "	» " "		» "
8. <sup>o</sup> Enajenaciones. . . . .	8 186672 46	10741 61		197414 07
9. <sup>o</sup> Resultas. . . . .	9 47559 35	47559 35		47559 35
10. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	10 549 02	549 02		549 02
11. Reintegros. . . . .	11 118644 74	» *		118644 74
12. Ampliación. . . . .	12 670233 65	138955 57		809189 22
INGRESOS. . . . .				

### D A T A

1. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> Administración provincial.—Personal. . . . .	10 49395 45	4611 97	54007 42
2. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> Administración provincial.—Material. . . . .	11 2487 50	3750 "	6237 50
2. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Servicios generales. . . . .	12 2771 66	2274 "	5045 66
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias. . . . .	13 15718 79	3946 30	19665 09
4. <sup>o</sup> Cargas.. . . . .	14 17676 68	66474 04	84150 72
5. <sup>o</sup> Instrucción pública. . . . .	15 44682 53	9858 19	54540 72
6. <sup>o</sup> Beneficencia. . . . .	16 98713 90	49833 57	148547 47
7. <sup>o</sup> Corrección pública. . . . .	17 11369 74	5178 54	16648 28
8. <sup>o</sup> Impuestos. . . . .	18 1079 " "	100 " "	1179 " "
9. <sup>o</sup> . . . . .	" " "	" " "	" "
10. Carreteras. . . . .	19 4200 "	" " "	" "
11. Obras diversas. . . . .	20 6505 11	2557 39	4200 "
12. Otros gastos. . . . .	21 43516 16	37391 83	9062 50
13. Resultas. . . . .	22 36702 38	» "	80907 99
14. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	23 167498 23	" "	36702 38
15. Ampliación.. . . . .	.... 502317 13	185975 83	167498 23
PAGOS. . . . .			688292 96

ARTÍCULOS....	DATA	ITEM 53		Item 03 en el de amillación desde primero de Julio de 1894 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1893 y 1894	Operaciones realizadas en el per- íodo señalado desde primero de Julio de 1893 a 30 de Junio de 1894	TOTAL del ejercicio de 1893 y 1894		
		Pesetas	Cts.						
<b>7.—Corrección pública</b>									
		1.º Cárceles.	2476 07	1721 49	4197 56				
		2.º Correccional.	8893 67	3459 05	12350 72				
			11369 74	6178 54	16548 28				
		<b>8.—Imprevistos</b>							
		Unico. Imprevistos.	1079 "	100 "	1179 "				
			1079 "	100 "	1179 "				
		<b>9.—Carreteras</b>							
		Unico. Vía Pública.	4200 "	2 " " "	4200 "				
			4200 "	2 " " "	4200 "				
		<b>10.—Carreteras</b>							
		Unico. Subvenciones.	1.º 54007 42	6237 50	9062 50				
			2.º 54007 42	6237 50	9062 50				
		<b>11.—Obras diversas</b>							
		Unico. Subvenciones.	4200 "	2 " " "	4200 "				
			4200 "	2 " " "	4200 "				
		<b>12.—Otros gastos</b>							
		Unico. Gastos de interes para la provincia.	6505 11	2557 39	9062 50				
			6505 11	2557 39	9062 50				
		<b>13.—Resultados</b>							
		Unico. Resultados del año anterior.	2408 79	6708 58	9117 37				
			41103 37	30687 25	71790 62				
		<b>Logroño 2 de Enero de 1895.—El Depositario, Julián Ruiz.</b>							
<b>CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO</b>									
La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1893 a 1894 corresponde en todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.									
Logroño 2 de Febrero de 1902.—Se accordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1893-94 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.									

ARTÍCULOS....	DATA	ITEM 53		Item 03 en el de amillación desde primero de Julio de 1894 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1893 y 1894	Operaciones realizadas en el per- íodo señalado desde primero de Julio de 1893 a 30 de Junio de 1894	TOTAL del ejercicio de 1893 y 1894
		Pesetas	Cts.				
<b>1.—Administración provincial</b>							
1.º Presidencia y Comisión y empleados.		41509 12	3666 12	46165 24	46165 24		
2.º Sueldo de empleados.		15728 07	1789 11	" 6517 18	" 6517 18		
3.º Comisiones especiales.		12158 26	166 74	2325 "	2325 "		
4.º Archivos.		49395 45	4611 97	54007 42	54007 42		
5.º Bonos de la Hacienda.		2487 50	3750 "	6237 50	6237 50		
6.º Comisiones de la Hacienda.		2487 50	3750 "	6237 50	6237 50		
1.º Material de las dependencias provinciales.							
2.º 1.º Administración provincial.							
1.º 2.º 2.º Servicios generales.							
1.º Quintas.		1930 60	" 231 06	" 231 06	" 231 06		
2.º Bajajes.		485 10	" 1930 50	" 1930 50	" 1930 50		
3.º Bóxeres Oficiales.		1125 "	2274 "	2274 "	2274 "		
4.º Elecciones.		2771 66	2274 "	5045 66	5045 66		
5.º Calamidades.		15718 79	101 " 5128 " 30	19665 09	19665 09		
3.º Obras obligatorias		15718 79	3946 30	5128 " 30	5128 " 30		
1.º Indemnización de salidas y material.		591 83	" 857 60	591 83	591 83		
2.º Conservación de caminos.		55761 86	11610 " 53650 " 354 44	6621 46	6621 46		
3.º Elecciones.		10219 04	11610 " 53650 " 354 44	21829 04	21829 04		
4.º Reparación de edificios.		1103 95	1458 39	53650 " 354 44	53650 " 354 44		
5.º Censos.		17676 68	66474 04	6450 72	6450 72		
6.º 4.º Cargas							
1.º Contribuciones.		8339 51	604 24	8943 75	8943 75		
2.º Pensiones.		36343 02	8454 98	44798 "	44798 "		
3.º Intereses.		" 417 35	381 62	381 62	381 62		
4.º Contratos.		" 417 35	" 417 35	" 417 35	" 417 35		
5.º Gastos de oficina y administración.		" 44682 63	9868 19	64540 72	64540 72		
6.º Beneficencia							
1.º Junta provincial.		8336 50	13005 25	21371 75	21371 75		
2.º Hospital provincial.		34559 46	13768 68	48328 14	48328 14		
3.º Casa de Minería.		44806 69	18467 79	63274 48	63274 48		
4.º Casa de Exportaciones.		1040981 25	14591 85	15573 10	15573 10		
5.º Gastos de oficina y administración.		88713 90	49833 57	148547 47	148547 47		
6.º 5.º Instrucción pública.							
7.º 6.º 5.º 4.º 3.º 2.º 1.º							
<b>BOLETIN OFICIAL DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO</b>							
Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1893-94, á que la misma corresponde.							
Logroño 15 de Enero de 1894.							
Sesión de 26 de Febrero de 1902.—Se accordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1893-94 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.							
<b>DEPARTAMENTO DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO</b>							
RECLAMACIONES Y DEMANDAS DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO							
IMPRESA PROVINCIAL							